Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28, al que se le remitirá las actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado en lo Correccional n° 1 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa seguida a partir de la querella por los delitos de calumnias e injurias presentada por Norberto Claudio K contra Oscar B .

En ella relata que el imputado, por medio de la red social Twitter, habría realizado varias publicaciones con manifestaciones agraviantes a su persona.

El tribunal nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el domicilio personal y laboral del imputado se encuentra en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó este incidente a conocimiento de la Corte.

Ha sostenido el Tribunal que corresponde entender en la querella por injurias al juez del domicilio desde donde se generó y divulgó la información injuriante (Fallos: 330:4260 y Competencia 811, L. XLIX, “Maldonado, Víctor Hugo s/querella por injurias”, resuelta el 20 de agosto de 2014).

Ahora bien, toda vez que en el caso concreto no surge el lugar desde donde se habrían difundido las expresiones difamatorias a través de la red social referida, opino que es la justicia nacional que

previno en la contienda, en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de ellas y la víctima hizo valer sus derechos (Fallos: 311:487 y Competencia N° 428, XLIX, “Ledesma, Mario Fernando y otro s/calumnias”, resuelta el 10 de diciembre de 2013), la que debe entender en esta causa.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 17:13:17